



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de febrero de 2019  
Español  
Original: inglés

Asamblea General  
Septuagésimo tercer período de sesiones  
Temas del programa 45 y 78

Consejo de Seguridad  
Septuagésimo cuarto año

## Cuestión de Chipre

### Los océanos y el derecho del mar

## Carta de fecha 19 de febrero de 2019 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, y en relación con mi carta de fecha 12 de diciembre de 2018 (A/73/651), relativa a las actividades ilegales de prospección de hidrocarburos desplegadas por la República de Turquía en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva de Chipre, lamento comunicarle la ocurrencia de un nuevo acto ilegal de provocación cometido contra la República de Chipre.

El 26 de enero de 2019, el buque hidrográfico Barbaros Hayreddin Paşa y sus buques de apoyo, de propiedad del Estado turco y acompañados y asistidos por buques de guerra turcos, comenzaron a efectuar estudios sísmicos en la región sur de la plataforma continental y la zona económica exclusiva de Chipre. Mediante un aviso a los navegantes no autorizado emitido el 26 de enero de 2019, Turquía habría reservado la zona para efectuar estudios sísmicos entre el 26 de enero y el 26 de mayo de 2019. Los estudios se están efectuando en los bloques de prospección 1, 8, 9 y 12, designados para la prospección y explotación de hidrocarburos por la República de Chipre. De hecho, la República de Chipre ha asignado los bloques 8 y 9 a empresas europeas, a saber, Eni (Italia) y Total (Francia), para que desplieguen actividades de prospección de hidrocarburos en nombre de Chipre. Además, la zona donde se están efectuando los estudios sísmicos ilegales coincide, en su totalidad, con una plataforma continental y la zona económica exclusiva delimitada debidamente entre los Estados pertinentes, a saber, Chipre y Egipto, y el Líbano e Israel, respectivamente, de plena conformidad con las normas internacionales de delimitación de las zonas marítimas (véase el anexo).

Deseo reiterar una vez más que con dichos estudios Turquía vulnera los derechos soberanos que corresponden a Chipre en virtud del derecho internacional y, en particular, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, cuyas disposiciones aplicables se convirtieron hace mucho en normas del derecho internacional consuetudinario. Esos derechos soberanos de Chipre son derechos exclusivos en su plataforma continental y en su zona económica exclusiva; por tanto, únicamente la República de Chipre está facultada para autorizar ese tipo de



actividades de prospección en lo que atañe a los recursos naturales que allí existen. En tal sentido, habida cuenta de los estudios sísmicos ilegales que está efectuando, Turquía ha incumplido sus obligaciones internacionales; por consiguiente, debe poner fin a las citadas actividades ilegales, entre otras obligaciones.

Las actividades ilegales de prospección llevadas adelante en las zonas marítimas de Chipre sin el consentimiento explícito de su Gobierno constituyen un delito grave de conformidad con la legislación del país, y es posible que provoquen la incoación de acciones judiciales contra toda persona natural o jurídica que preste servicios o que asista de alguna otra forma a Turquía o a la Turkish Petroleum Corporation, ya sea de forma directa o indirecta. También cabe hacer hincapié en que todos los datos sísmicos o de otra índole reunidos por Turquía durante esas actividades de prospección ilegales y no autorizadas pertenecen a la República de Chipre y en que toda persona que adquiera o que procese esos datos recogidos de forma ilegal será considerada responsable de un delito.

El argumento de Turquía de que dichos estudios han sido autorizados por el régimen separatista en el norte de la isla carece de validez en el derecho internacional. El régimen del norte de Chipre es, como afirmó el Consejo de Seguridad, una entidad secesionista jurídicamente inválida, establecida por la propia Turquía, la Potencia ocupante, tras la invasión turca de la isla en 1974, en violación del derecho internacional. Por consiguiente, esa entidad en particular no tiene ni puede tener los derechos de un Estado y, por lo tanto, carece de capacidad jurídica para realizar actividades de exploración respecto de los recursos naturales de la isla o de los espacios marítimos de Chipre. El único Estado reconocido internacionalmente en Chipre es la República de Chipre, que goza de todos los derechos que le concede el derecho internacional con respecto a todo el territorio de la isla de Chipre y sus zonas marítimas. Por este motivo, cualquier tipo de medida emprendida por Turquía, ya sea directamente o a través de su entidad secesionista, es nula y carente de validez.

Asimismo, a la luz de las frecuentes declaraciones amenazantes de los funcionarios turcos según las que Turquía y la Turkish Petroleum Corporation realizarán pronto operaciones de perforación en las zonas marítimas de Chipre, quisiera destacar que cualquier operación de perforación tras estos u otros estudios sísmicos llevados a cabo por Turquía en la plataforma continental y la zona económica exclusiva de Chipre constituirán una violación grave de los derechos soberanos y la jurisdicción de Chipre, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el derecho internacional consuetudinario. De acuerdo con la Convención y la jurisprudencia internacional, las operaciones de perforación realizadas unilateralmente por un tercer país en la plataforma continental y la zona económica exclusiva de otro Estado infringen manifiestamente el derecho internacional, pues causan daños irreparables al subsuelo y al lecho marino y, en consecuencia, generan un daño irreversible a los derechos soberanos del Estado ribereño. El Gobierno de la República de Chipre está determinado a adoptar todas las medidas pacíficas disponibles en virtud del derecho internacional para salvaguardar sus derechos contra cualquier país, entidad o persona que cometa violaciones del derecho internacional y de su legislación nacional, o que contribuya a dichas violaciones, en sus zonas marítimas.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 45 y 78 del programa, y del Consejo de Seguridad, y hacer que se publiquen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Kornelios S. **Korneliou**

**Anexo de la carta de fecha 19 de febrero de 2019 dirigida al  
Secretario General por el Representante Permanente de Chipre  
ante las Naciones Unidas**

